

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 140



jueves, 25 de julio de 2013

C.V.E.: BOPBUR-2013-140

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Porquera del Butrón,
término municipal de Los Altos (Burgos)

4

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Notificación de requerimiento administrativo de retirada de vehículo

5

Notificación de iniciación de expedientes

6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Solicitud de licencia ambiental para instalación de un colmenar en Eterna

7

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes
por inscripción indebida

8

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número dos del ejercicio de 2013

11

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Cuenta general para el ejercicio de 2012

12



sumario

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes 13

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Solicitud de licencia urbanística y ambiental para el acondicionamiento de local para su destino a supermercado con aparcamiento anexo 14

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal en materia de drogodependencia y reguladora de distancias y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas 15

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Convocatoria de elección de Juez de Paz titular 37

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Notificación de demolición de las ruinas en calle Real, número 28 38

AYUNTAMIENTO DE PADRONES DE BUREBA

Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto 39

AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO

Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto 40

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Exposición al público del proyecto de la obra n.º 106/0 de proyecto de obra urbana de calles Santa Cecilia, Las Huertas, La Fuente, Mayor, Travesía Santa Cecilia-Miralrío y calle Miralrío 41

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Solicitudes presentadas para la adjudicación de una licencia de auto-taxi 42

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Exposición pública del proyecto técnico de la obra de rehabilitación de edificio municipal con destino a C.E.A.S. 43

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012 44

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013 45

Convocatoria de elección de Juez de Paz titular y sustituto 46

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2012 47



sumario

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado 48

JUNTA VECINAL DE LA PARTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 52

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para los ejercicios de 2011, 2012 y 2013 53

Cuenta general para el ejercicio de 2011 54

Cuenta general para el ejercicio de 2012 55

JUNTA VECINAL DE OCÓN DE VILAFRANCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 56

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «ENCUENTRO DE CAMINOS»

Delegación de funciones de la Presidencia en el Vicepresidente por ausencia del titular 57

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 130/2013 58

Procedimiento ordinario 488/2013 59

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 206/2012 60

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido objetivo individual 959/2012 62

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Declaración de herederos 895/2012 64

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2012 65

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Despidos 232/2013 66



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-P-15.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 25 de abril de 2013, se otorga a la Junta Vecinal de Porquera del Butrón la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de dos tomas de manantial. La toma número 1 está situada en el paraje Campo, en el polígono 10, parcela 9.056, en la localidad de Porquera del Butrón, en el término municipal de Los Altos (Burgos), en la margen derecha del río Ebro (901), fuera de la zona de policía de cauces; la toma número 2 está situada en el paraje Campo Lavadero, en el polígono 10, parcela 3.267, en la localidad de Porquera del Butrón, en el término municipal de Los Altos (Burgos), en la margen derecha del río Ebro (901), con un volumen máximo anual de 562,68 m³ y un caudal medio equivalente en los meses de máximo consumo de 0,035 l/s (julio y agosto), fuera de la zona de policía de cauces, con destino a abastecimiento urbano de la localidad de Porquera del Butrón, con 20 habitantes de hecho, en el mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 25 de abril de 2013.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Edicto de notificación de requerimiento administrativo de retirada de vehículo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de requerimiento administrativo de retirada de vehículo a D. Iñaki Arenillas Pérez, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Con fecha 15 de febrero de 2013, el propietario del recinto Tecni-Auto Julián, S.L., situado en Burgos, carretera Madrid-Irún, km 234, le requirió para que en el plazo de un mes retirase de sus instalaciones el vehículo matrícula BI4755BG, del que usted es titular, con la indicación de que si no procedía a su retirada en ese plazo, se solicitaría de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo.

Al no haber retirado el vehículo en dicho plazo, el citado propietario presentó en esta Jefatura Provincial de Tráfico, con fecha 16 de abril de 2013, solicitud de tratamiento residual del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de su estancia en el recinto y del requerimiento que le dirigió para la retirada, así como de los documentos relacionados con la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1, último párrafo de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, se le requiere para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo del recinto, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

Burgos, a 2 de julio de 2013.

La Jefe de Sección de Vehículos,
Aránzazu Balbás Echevarría



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, a 5 de julio de 2013.

El/la Jefe/a Provincial de Tráfico,
Raúl Galán Segovia

* * *

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	D.N.I./N.I.F.	LOCALIDAD	FECHA
0929085244	ANTONIO CRUZ CARMONA	24102262	ALBOLOTE	01/07/2013
0929183555	CARLOS GARCIA PEÑALBA	45416651	ARANDA DE DUERO	20/06/2013
0929224955	CHRISTIAN RICARDO DOLAN DELGADO	45573146	ARANDA DE DUERO	20/06/2013
0929079444	MOISES BALLESTERO CUESTA	13127533	BURGOS	21/06/2013
0929079499	MANUEL CAMARA DECIMAVILLA	13145838	BURGOS	21/06/2013
0929079511	JOSE MANUEL AYALA RUBIO	13154017	BURGOS	21/06/2013
0929079988	MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ	14253197	GETXO	01/07/2013
0929148566	DIEGO ARDILA PAZ	71344958	MIRANDA DE EBRO	20/06/2013
0929139466	ADRIAN GARCIA MIGUEL	71100633	VADOCONDES	20/06/2013
0929079455	RODRIGO PEREZ CUESTA	13130587	VILLARIEZO	20/06/2013



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

En fecha 1/4/2013 se presentan en el Ayuntamiento de Belorado por D. José Alberto Martínez García solicitud de licencia ambiental para instalación de un colmenar compuesto por 160 colmenas, en los términos que a continuación se indican:

Solicitante: José Alberto Martínez García.

Fecha de solicitud: 1/4/2013.

Actividad: Instalación de un colmenar compuesto por 160 colmenas.

Ubicación: Polígono 101, parcela 2.079 de Eterna (término municipal de Belorado).

Ante la pluralidad indeterminada de personas a que afecta el expediente administrativo en tramitación en el Ayuntamiento de Belorado para la instalación de las actividades para las que se ha solicitado licencia ambiental, se procede a notificar a los interesados, de conformidad con los artículos 26.1 y 27.2 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

A tales efectos el expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado, sito en la Plaza Mayor, número 1 de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas).

En Belorado, a 5 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Luis Jorge del Barco López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Traslado de resolución

El Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, con fecha 8 de julio de 2013, ha resuelto lo siguiente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR ESTIMACIÓN DEL CONSEJO DE EMPADRONAMIENTO

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 8 de abril de 2013, se presenta por don Virgilio Ribeiro Orfao, solicitud de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, a instancia de doña Elba Rosa Delgado Ramírez, solicitándose a través de providencia de Alcaldía la emisión de informe por parte de la Policía Local, ya que es posible que se haya dado un incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo. – Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 23 de abril de 2013 por la Policía Municipal de Briviesca, en el que se ponía de manifiesto que doña Elba Rosa Delgado Ramírez vecina de este municipio, no cumplía con los requisitos mínimos de residencia habitual, del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y desconociéndose su paradero actual.

Tercero. – Con fecha 30 de abril de 2013, se emite informe de Secretaría indicando el procedimiento y la legislación aplicable.

Cuarto. – Visto que durante el plazo de quince días hábiles de audiencia al interesado no ha presentado reclamación alguna y se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento en relación con dicho expediente.

Quinto. – Visto que con fecha 3 de julio de 2013 se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el Padrón de Habitantes por las siguientes causas: “Procede la baja de oficio”.

Consideraciones jurídicas. –

Primero. – La legislación aplicable viene determinada por:

a) Ley 4/1996, de 10 de enero, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Padrón de Habitantes, por la que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme disponen los artículos 15 y 16.



b) Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

c) Resoluciones de 9 de abril de 1997 (BOE n.º 87, de 11 de abril, apartado II.1.c,2)), y la de 21 de julio de 1997 (BOE n.º 177, de 25 de julio, apartado 2), sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

d) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, conforme disponen los artículos 42, 58 y 59.

e) Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Segundo. – Examinada la documentación que acompaña el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero. – Proceder a dar de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Briviesca a doña Elba Rosa Delgado Ramírez por no residir en el lugar donde figura empadronado, y ser desconocido su actual paradero.

Segundo. – Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. – La fecha de efectos de la baja en su inscripción padronal será la de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre».

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que la resolución anteriormente transcrita pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponer los recursos que se expresan a continuación:

De reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de la notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado. Si transcurrido un mes desde la interposición del recurso no se ha recibido resolución expresa del recurso interpuesto, este se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que el Ayuntamiento tendría que haber resuelto el recurso de reposición potestativo, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.



No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por los interesados el recurso contencioso-administrativo sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición potestativo, ante el Juzgado Unipersonal de lo Contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de la presente notificación, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que Vd. considere conveniente.

En Briviesca, a 8 de julio de 2013.

La Secretaria,
Laura Suárez Canga



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número dos del ejercicio de 2013*

El expediente dos de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cogollos para el ejercicio de 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de marzo de 2013, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>251.262,00</u>
	Total aumentos	251.262,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>251.262,00</u>
	Total aumentos	251.262,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cogollos, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
Óscar Mariano Marijuán Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Fuentelisendo, a 8 de julio de 2013.

El Alcalde,
Jesús Madrigal Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

El Sr. Alcalde, ante mí, en fecha 9 de julio de 2013, dictó Decreto número 11/2013, que se transcribe a continuación:

«Visto el expediente tramitado relativo a la baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de Carlos Fernando Rodrigues Marques.

Considerando que, con fecha 30 de abril de 2013, se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el Padrón de Habitantes del municipio de Carlos Fernando Rodrigues Marques ya que el mismo no manifestó su conformidad con dicha baja.

Considerando que, con fecha 5 de julio de 2013, se ha recibido en este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de la persona referida en el párrafo anterior.

Considerando lo anterior, visto el informe-propuesta de Secretaría y lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente, resuelvo:

Primero. – Dar de baja de oficio, por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes a D. Carlos Fernando Rodrigues Marques.

Segundo. – Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. – Notificar al interesado su baja en el Padrón de Habitantes de este municipio».

Frente al presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, según proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1 y 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción. En todo caso puede interponer los recursos que estime convenientes a su derecho.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Quintanillas, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Artemio Palacios Álvaro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Por el promotor D. Ángel Agüeros Rábago, actuando en nombre y representación de Semark AC Group, S.A., expediente 223/2013, se solicita licencia urbanística y ambiental para el acondicionamiento de local para su destino a supermercado con aparcamiento anexo, en inmueble sito en la avenida Madrid, número 27-29 de Lerma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre periodo de información pública por término de diez días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 20 de junio de 2013.

El Alcalde,
José Barrasa Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, acordó aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal de drogodependencia y reguladora de distancias y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas al texto definitivo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se inserta el texto íntegro de la ordenanza referenciada.

Miranda de Ebro, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIA Y REGULADORA DE LAS DISTANCIAS Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de drogas es un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes. La ciudad de Miranda de Ebro no es ajena a esta problemática, al ya tradicional y extendido consumo de drogas institucionalizadas, se han incorporado en los últimos años otras sustancias como opiáceos, derivados del cannabis y de la planta de coca. La presente ordenanza pretende transmitir la relevancia del problema, adoptando como prioritarias las políticas preventivas, con actuaciones tendentes a la reducción de la demanda y con medidas de control, y con actuaciones tendentes a la reducción de la oferta, en las que se presta atención específica a las limitaciones en la publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

La Constitución Española en su Título I, artículo 43 consagra el derecho de la ciudadanía a la protección de la Salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los Poderes Públicos como garantía fundamental de este derecho. En el Capítulo III de este mismo



Título, se recogen los principios rectores de la Política Social del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los Poderes Públicos en materia de servicios sociales y asistencia social.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por la L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 70.1.10: «será competencia exclusiva de la Comunidad la asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores».

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, dota en su artículo 35 de competencia en materia de Servicios Sociales a los Ayuntamientos de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ante esta situación legislativa y competencial se dicta la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención y Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, norma que ha sido modificada por Ley 3/2007, de 7 de marzo, y cuyo objeto es la ordenación general del conjunto de actuaciones y actividades de las entidades públicas y privadas destinadas a la prevención de las drogodependencias y a la asistencia e integración social de las personas drogodependientes, así como la regulación general de las funciones, competencias y responsabilidades de las Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones dedicadas a las drogodependencias en Castilla y León.

El VI Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León (2009-2013), adopta un planteamiento estratégico integral, multidisciplinar y equilibrado, y se formula desde el convencimiento de que la intervención en drogodependencias es una responsabilidad social y una tarea colectiva en la que resulta imprescindible la implicación activa de la sociedad y de las instituciones y organizaciones. Para redactar este Plan se han tomado como referencia la Estrategia Europea de lucha contra la droga (2005-2012), el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (2009-2012), el Marco de referencia para la política sobre alcohol en la Región Europea de la OMS, la Estrategia de la Unión Europea para reducir los daños relacionados con el alcohol, el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaquismo y la Estrategia Nacional sobre drogas (2009-2016).

El Plan Regional sobre Drogas tiene en cuenta la evidencia científica, los resultados de la evaluación del Plan precedente y el diagnóstico de la situación de partida que caracteriza el momento presente y que se afronta en el futuro inmediato.

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro con fecha 14 de abril de 2005 aprobó el II Plan Municipal sobre Drogas, que es, por tanto, el marco orientativo, coordinador y canalizador de recursos y programas encaminados a formar, sensibilizar y prevenir a la comunidad respecto de los riesgos y daños ocasionados por las drogas y a colaborar en la reinserción social de quienes hayan sido víctimas de tales daños para la consecución de tales metas.



El II Plan sobre Drogas del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (2005-2008) establece entre sus objetivos el coordinar todos los programas, actuaciones e intervenciones que estando relacionadas con las drogodependencias se lleven a cabo dentro del municipio, así como favorecer y potenciar la coordinación entre los servicios existentes en Miranda y la colaboración con otras instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro competentes en el tema, señalándose la posible creación de una comisión técnica que aborde de manera específica la temática sobre drogodependencia.

Establece el artículo 36 de la Ley 3/1994 en su redacción dada por Ley 3/2007, de 7 de marzo, que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales constituirán comisiones de coordinación, evaluación y seguimiento de los Planes Locales sobre Drogas en su ámbito territorial de competencias. Las características, composición, funciones y régimen de funcionamiento de estas comisiones serán desarrolladas por la Administración Local competente, garantizando la representación y participación de las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en drogodependencias en su ámbito territorial.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Principios generales.*

La presente ordenanza se dicta como fundamento en las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley 3/1984, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León modificada por Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Artículo 2. – *Objeto y ámbito de actuación.*

La presente ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración Municipal la prevención del consumo de drogas, especialmente de bebidas alcohólicas, la reducción de los daños causados por su consumo y/o venta, y la integración social de las personas drogodependientes en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, así como, un adecuado control de los establecimientos, locales o lugares de venta de bebidas alcohólicas.

A los efectos de esta ordenanza se consideran drogas aquellas sustancias que, administradas al organismo, son capaces de generar dependencia, provocan cambios del comportamiento y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

Tienen tal consideración:

- a) Las bebidas alcohólicas.
- b) Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sometidas a control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Español.
- c) Otras sustancias de uso industrial o vario capaces de producir los efectos y consecuencias antes descritos.



En el marco de esta norma, se consideran las bebidas alcohólicas y el tabaco como las principales drogas institucionalizadas.

Se entiende por drogodependencia aquella alteración del comportamiento que afecta al estado físico, psicológico y social del individuo y que se caracteriza por una tendencia al consumo compulsivo y continuado de drogas.

Artículo 3. – Competencias municipales en materia de drogodependencia.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Ayuntamiento:

1. Establecer los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
2. Regular y autorizar, con carácter excepcional y ocasional, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública cuando la legislación vigente lo permita.
3. Otorgar la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
4. Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de reducción de la oferta que se establecen en el Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y de un modo muy especial, por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones previstas en esta ordenanza, ejerciendo la función inspectora y potestad sancionadora que el ordenamiento jurídico le atribuye.
5. Aprobar Planes Municipales sobre Drogas, de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas, en los que se incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes.
6. Colaborar con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.
7. Coordinar los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito municipal.
8. Apoyar a las asociaciones y entidades que desarrollen en el municipio actividades previstas en el Plan Regional y Municipal sobre Drogas.
9. Formar en materia de drogas al personal propio.
10. Constituir comisiones locales de participación social y coordinación en el término municipal de Miranda de Ebro.

Artículo 4. – Órganos de actuación.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y que, en su caso, puedan crearse al efecto.



Artículo 5. – *Coordinación con otras entidades e iniciativas sociales.*

Desde la esfera municipal, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinada con otras entidades y de participación de la iniciativa social, que tienda al cumplimiento de los objetivos propuestos por esta ordenanza.

CAPÍTULO II. – DE LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA A TRAVÉS DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6. – *Objetivos generales.*

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro promoverá actuaciones tendentes a:

- a) Reducir la presencia, promoción, venta y niveles en el consumo de drogas.
- b) Aumentar los conocimientos y la responsabilidad de la ciudadanía en materia de prevención de drogodependencia.
- c) Modificar actitudes y comportamientos de la población en general respecto a las drogodependencias.
- d) Intervenir sobre las condiciones sociales y del entorno que favorezcan los factores de riesgo y el consumo de drogas.
- e) Potenciar en el ámbito comunitario una cultura saludable.

Artículo 7. – *Información, formación y otras medidas.*

La Administración Municipal facilitará a las personas residentes en el término municipal asesoramiento y orientación sobre prevención y tratamiento de las situaciones de adicción, derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas. A tal fin, promoverá campañas informativas que alerten sobre los efectos del consumo abusivo de dichas drogas con el objeto de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

Se dispensará una protección especial a la infancia y juventud, para ello, se promoverán acciones en el ámbito de la información, formación y actividades culturales y/o deportivas que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en estos colectivos, preferentemente mediante el diseño de programas basados en el conocimiento de la realidad en el que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente, realizados conjuntamente por el Equipo Municipal de Servicios Sociales y Centros Escolares y/o Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de locales de concurrencia general destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.

El Ayuntamiento promoverá actuaciones formativas o educativas que fomenten entre la infancia y la juventud el valor de la salud en el ámbito individual y social.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones juveniles y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Artículo 8. – *De la participación ciudadana.*

Se promoverá la participación de toda la ciudadanía en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra la drogodependencia. A tal efecto, la Administración Municipal facilitará información y prestará formación y, en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan esta finalidad.



Las acciones formativas, educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo, se dirigirán prioritariamente al sector de la hostelería, a fin de favorecer la colaboración de las personas titulares de estos establecimientos en el cumplimiento del fin pretendido.

Igualmente, el Ayuntamiento favorecerá, con las medidas legales a su alcance, la apertura de locales y establecimientos tales como discotecas, cafés, salones recreativos etc., en los que no se expendan ninguna bebida alcohólica.

CAPÍTULO III. – DE LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA A TRAVÉS DE MEDIDAS DE CONTROL

SECCIÓN 1.ª – LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 9. – *Limitaciones a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones contempladas en el Capítulo I, Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Artículo 10. – *Prohibición de la promoción del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, queda prohibida la incitación directa al consumo abusivo de bebidas alcohólicas realizadas por establecimientos autorizados para su venta y consumo mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas, rebajas de precios. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por ofertas promocionales y rebajas de precios, prácticas como las siguientes: Ofertas tipo 2 x 1, regalos por el consumo de bebidas alcohólicas, gratuidad total o parcial, barra libre, degustaciones gratuitas, precios decrecientes al aumentar los consumos, o fórmulas similares que hagan más atractivas las bebidas alcohólicas con el consiguiente riesgo de estimular un consumo no moderado de las mismas.

Artículo 11. – *Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

Esta ordenanza, a efectos de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se remite a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III* de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

SECCIÓN 2.ª – ESTUPEFACIENTES, PSICÓTROPOS, INHALABLES Y COLAS.

Artículo 12. – *Medidas de control.*

Esta ordenanza se remite en materia de estupefacientes, psicótrópos, inhalables y colas a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III* de la Ley 3/1984, de 29 de marzo, en su redacción dada por Ley 3/2007, de 7 de marzo.



CAPÍTULO IV. – MEDIDAS DE CONTROL Y REGULADORAS DE LA DISTANCIA, LOCALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 13. – *Licencia ambiental.*

1. La venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirá la obtención, con carácter previo, de la correspondiente licencia municipal de actividad, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse aquella, conforme al procedimiento establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. En dicha licencia municipal se hará constar expresamente la posibilidad de vender y consumir bebidas alcohólicas, con las limitaciones legalmente previstas.

3. La licencia municipal será exigible para las instalaciones, temporales o definitivas, de venta y consumo de bebidas alcohólicas en terrenos de dominio público.

Asimismo, los establecimientos que pretendan situar terrazas y veladores en espacios cerrados como centros comerciales, galerías o similares, deberán igualmente obtener la oportuna licencia de actividad.

4. La concesión de licencia ambiental estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, así como en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental.

5. Para la concesión de licencias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza en una misma zona.

b) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produzca un consumo abusivo de bebidas alcohólicas o en los que se ocasionen molestias que no se puedan resolver con otras medidas correctoras.

c) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produce una concentración reiterada de personas en el exterior de los establecimientos o emisión prohibida de ruidos.

Artículo 14. – *Previsión de situación de saturación de establecimientos.*

El Ayuntamiento podrá limitar la concesión de licencias ambientales para establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas, en atención a una previsible saturación de establecimientos de esta clase en una zona o a su posible incidencia en la normativa de actividades clasificadas.

Artículo 15. – *Ámbito de aplicación.*

La presente regulación afecta a todo el suelo urbano de Miranda de Ebro.

Artículo 16. – *Actividades sujetas a clasificación por producir efectos aditivos.*

1. Estarán sujetos a las presentes normas los establecimientos públicos clasificados en los siguientes grupos:



Grupo I:

- Restaurantes.
- Café-bar.
- Cafeterías.
- Bar.
- Pizzería, hamburguesería y bocatería.
- Ciber café.
- Salones de banquetes.

- Usos recreativo-sociales en cuyo establecimiento se expidan bebidas al público en general mediante el abono o contraprestación, o a las personas que reúnan la calidad de socios de la misma.

Grupo II:

- Bar especial.
- Café teatro.
- Café cantante.
- Bolera.
- Karaoke.
- Pubs.

Grupo III:

- Discotecas.
- Salas de exhibiciones.
- Bingos.
- Casinos de juegos.
- Sala de fiestas.

16.2. En el supuesto de que un establecimiento esté encuadrado en dos grupos, se aplicará la normativa más restrictiva en cuanto a distancias que se expone en el artículo siguiente.

16.3. En los casos en que se dé un establecimiento que su denominación no corresponda a ninguno de los incluidos en los grupos del número anterior, para la delimitación de las distancias, se tendrá en cuenta el límite de horario de cierre que se tolere por la autoridad competente, incluyéndolo posteriormente en el Grupo que le corresponda por similitud o equivalencia de dicho horario.

16.4. Quedan excluidos de la limitación de distancias, que se recoge en el artículo 18 de la presente ordenanza, los establecimientos que se ubiquen en equipamientos de carácter público.



Artículo 17. – *Establecimientos del Grupo III.*

A los efectos de la licencia de instalación correspondiente, la denominación de los establecimientos incluidos en este Grupo III será en adelante alguna de las siguientes:

- Discotecas.
- Salas de exhibiciones.
- Bingos.
- Casinos de juego.
- Sala de fiestas.

No se concederá licencia de apertura para establecimientos nuevos, para cambio de Grupo, ni para la ampliación de los locales existentes objeto de este artículo, a no ser que se haya producido su adaptación a las condiciones que en el mismo se exigen.

No obstante, podrán autorizarse ampliaciones en los establecimientos existentes, aún no cumpliendo la superficie mínima establecida para cada actividad siempre que con ello se logren nuevos accesos o vías de evacuación que comuniquen con vía pública o con espacio abierto y comunicada directamente con vía pública.

Condiciones particulares según actividades:

a) Superficie.

Las discotecas y salas de exhibiciones especiales deberán tener como mínimo una superficie total construida entre 200 y 500 m².

Los bingos, casinos de juego y salas de fiesta deberán tener una superficie total construida mayor de 500 m².

b) Camerinos.

Los camerinos son obligatorios conforme a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Serán dos, con superficie de 9 m² útiles cada uno.

La altura mínima de los camerinos será de 2,50 m. Dispondrá de ventilación natural o forzada.

c) Escenario.

El escenario es obligatorio para los cafés cantante o con espectáculos y para las salas de fiesta con espectáculo.

El escenario dispondrá de una superficie mínima de 5% del total construido de la actividad, con un mínimo absoluto de 20 m². El fondo mínimo del escenario será de 4 m. La altura mínima libre del escenario será de 2,50 m. Este elemento constructivo es de carácter obligatorio en las actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

La ubicación de la superficie del escenario será completamente distinta de la de la pista de baile o zona de espectadores.



La utilización de escenarios móviles, flotantes o cualquier otra modificación de las normas anteriores, cuya necesidad u oportunidad se justifiquen debidamente, quedará supeditada a una total garantía de la seguridad de las personas, siendo posible su autorización previa audiencia y estudio de los informes técnicos que se precisen.

d) Pista de baile.

La pista de baile es obligatoria conforme a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Tendrá una superficie mínima del 10% del total construido de la actividad, con un mínimo absoluto de 25 m².

Esta deberá permanecer totalmente expedita de muebles y obstáculos que reduzcan, estrechen o disminuyan su espacio obligatorio.

Está prohibida la actividad de baile en los locales que no dispongan de la correspondiente licencia municipal, que podrá otorgarse excepcionalmente previa solicitud del interesado en el local si dispone de pista en las condiciones señaladas.

Artículo 18. – *Distancias mínimas.*

– 25 metros entre los establecimientos que componen el Grupo I, y entre éstos y los de los demás grupos.

– 150 metros entre los del Grupo II y entre éstos últimos y los del Grupo III.

– 250 metros entre los del Grupo III.

Artículo 19. – *Cómputo de distancias y mediciones.*

19.1. La medición de distancias se hará por el vial más corto.

A efectos de esta ordenanza se considerará «vial» a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean éstos de dominio público permanente, y a falta de ellos los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten los peatones.

19.2. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo, se considera en cada caso, una línea cuyo principio será el punto límite en fachada del local que ocupa la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que se solicite, y el final el punto límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar, en su lado más próximo a la ya ubicada.

Se entenderá por «fachada» todos los paramentos exteriores de local o locales que se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad. En caso de retranqueos en fachada se considerará el perímetro exterior del local.

19.3. La proyección del local sobre la fachada se realizará en cualquiera de sus situaciones en las plantas de la edificación.

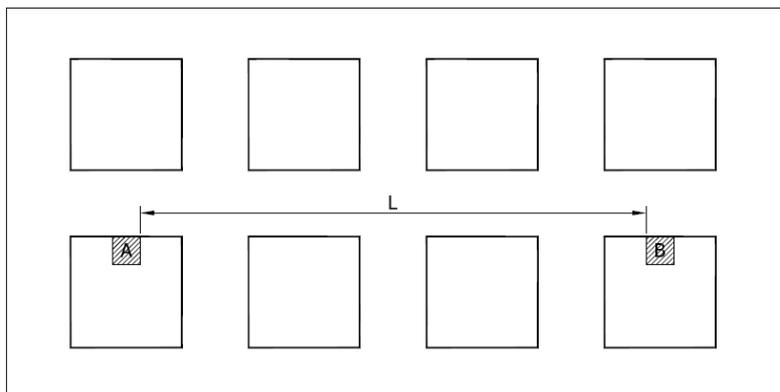
1.º – Locales en la misma línea de fachada o en la misma zona o edificio aislado.

En cualquiera de estos tres casos, las distancias se medirán siguiendo la línea de la fachada o la consecutiva, de acuerdo con los criterios generales ya establecidos.



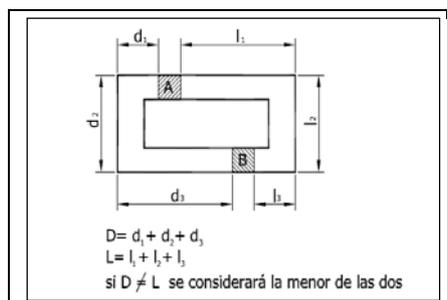
A) En la misma fachada.

Ejemplo:



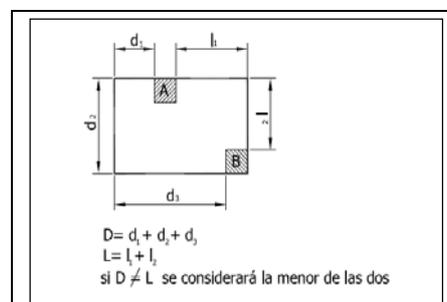
B) En la misma manzana.

Ejemplo:



C) En edificio aislado.

Ejemplo:



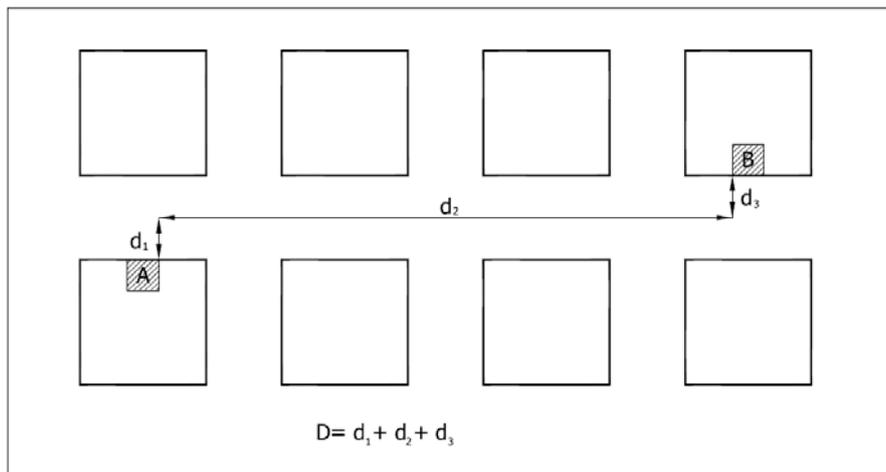
2.º – En distinta línea de fachada.

En este caso, la distancia a considerar será la suma de segmentos de la línea quebrada, que partiendo del origen ya definido, vaya perpendicularmente hasta el eje de la



calle, siga por éste hasta el punto de intersección de dicho eje con la perpendicular a éste por el punto final, y desde aquel punto, siguiendo dicha perpendicular hasta el final ya definido.

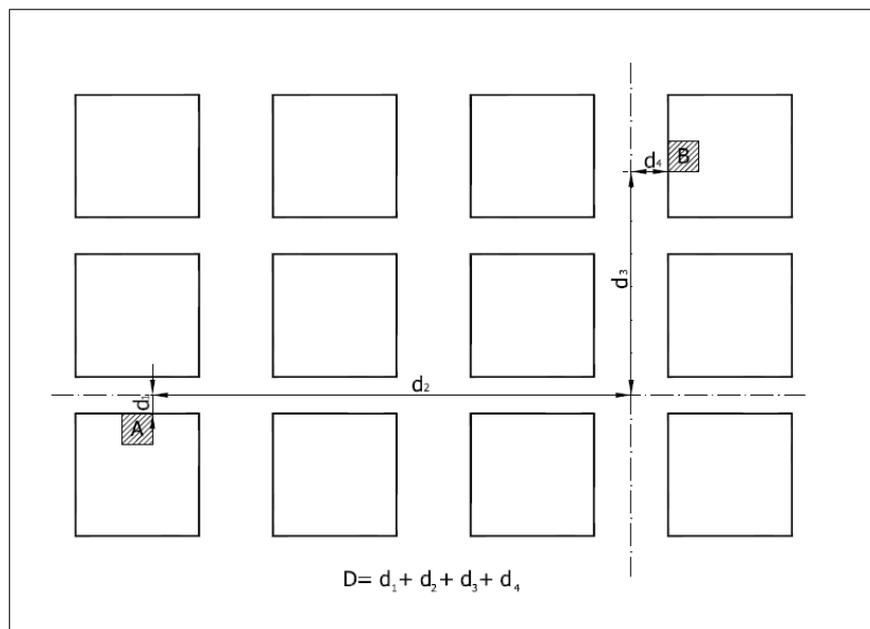
Ejemplo:



3.º – En distinta calle y diferente línea de fachada.

El criterio a seguir en este caso, es similar al supuesto que a continuación se indica, siguiendo siempre los ejes de las calles contiguas por el trayecto más corto. Considerando la suma de segmentos de la línea quebrada resultante.

Ejemplo:

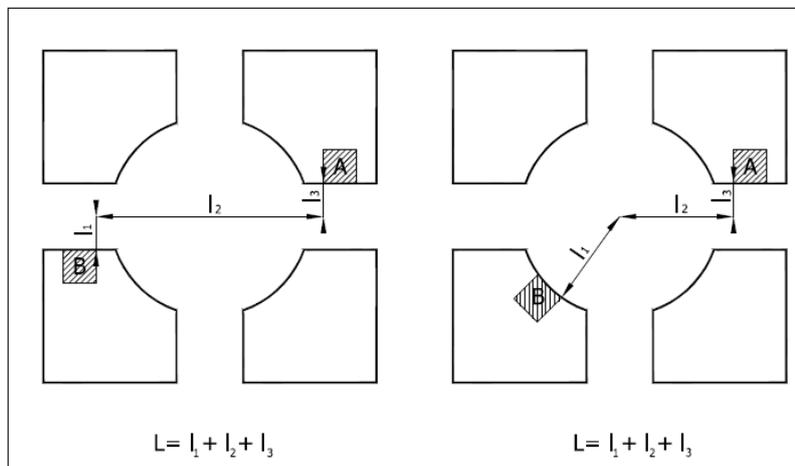


4.º – Atravesando plazas.

Cuando en el trayecto haya que atravesar una plaza se elegirá el recorrido más corto teniendo en cuenta los ejes de las mismas.



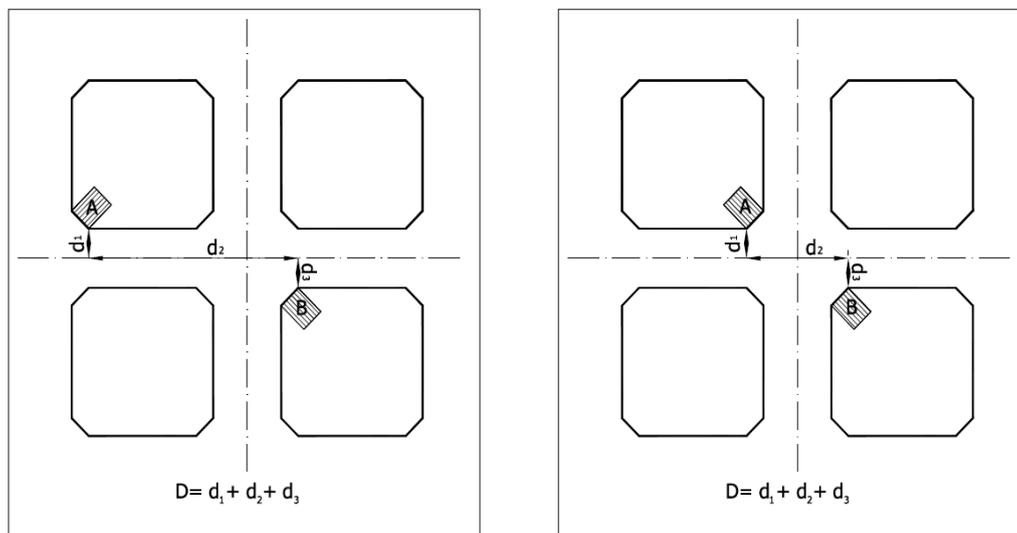
Ejemplos:



5.º – Manzanas con chaflán.

En el caso de manzanas con chaflán se seguirá el criterio general.

Ejemplos:



Artículo 20. – *Prioridad de solicitudes.*

Si se solicitase licencia para un local que, por razón de distancia, resulta incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, se suspenderá la tramitación de dicha petición hasta en tanto no se resuelvan las peticiones formuladas por los solicitantes prioritarios.

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instalar uno de los establecimientos clasificados, no genera automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad; si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de la licencia, se da el supuesto contemplado en el párrafo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de solicitud de la licencia.



Artículo 21. – *Cambio de actividad.*

Todas las actividades instaladas con licencia podrán cambiar a otra del mismo grupo o al inferior. Sin embargo, para aquellos supuestos en que la solicitud de cambio lo sea para una actividad enclavada en algún grupo superior, ésta sólo será posible en el caso de que cumpla las distancias que para dicho grupo establece la presente ordenanza.

Artículo 22. – *Documentación a presentar.*

Tanto en la solicitud de la licencia para el ejercicio de la actividad, como si se tratase de una consulta sobre la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo, se presentará, independientemente de la documentación técnica o administrativa que establezca la normativa vigente, la siguiente documentación:

- a) Plano de escala 1:1000 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local y la situación del mismo respecto a otros ya existentes.
- b) Plano del local a escala 1:1000 en el que exprese con claridad su distribución y su afectación por las viviendas más próximas.
- c) Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solicite la licencia.

Artículo 23. – *Ampliaciones y divisiones.*

1.º – Cualquier establecimiento comprendido en las presentes ordenanzas podrá realizar ampliaciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No superará las distancias establecidas según los diferentes grupos, de acuerdo con los criterios de medición antes expuestos.
- b) Que entre la actividad primitiva y la ampliación exista siempre una comunicación permanente, de forma que en el futuro no pueda dar lugar a más de una titularidad.
- c) Que la ampliación carezca de los elementos necesarios para poder funcionar de una manera autónoma de una titularidad.
- d) Que la ampliación no modifique la clasificación del establecimiento permitido, o en el supuesto que implique dicho cambio de clasificación, cumpla las distancias establecidas para su nuevo grupo.

2.º – Cuando se trate de locales que dispongan de licencia municipal de apertura con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que no cumplan con los criterios de distancias de las mismas, podrán realizar ampliaciones siempre que éstas no supongan un incremento de superficie superior al 15 por 100 del local primitivo.

Cumplirán además con las condiciones que establezcan las disposiciones vigentes.

3.º – En ningún caso se permitirá que una actividad de las incluidas en estas ordenanzas se subdivida en otras, o de ellas se segreguen secciones o dependencias que a su vez puedan estar incluidas en las presentes ordenanzas.

Artículo 24. – *Prohibición de mostradores a la vía pública.*

No se permitirá la existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho directo de bebidas a personas situadas en la vía pública.



No estarán comprendidos en la prohibición los espacios de comunicación con el exterior habilitados en establecimientos para facilitar la atención y servicios a las terrazas debidamente autorizadas dependientes de los mismos.

Artículo 25. – *Terrazas en la vía pública.*

La ubicación y dimensiones en las terrazas instaladas en la vía pública por establecimientos de hostelería se ajustará a la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de junio de 2010.

Los adjudicatarios de espacios de dominio público destinados a terraza deberán atenerse estrictamente a los límites y condiciones específicas impuestos en el correspondiente acto de adjudicación.

Artículo 26. – *Ferias y fiestas patronales y locales.*

Las actividades excepcionales y ocasionales relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en ferias y días de fiesta patronal o local deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Dichas actividades deberán realizarse en un espacio físico definido y en un horario determinado, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y en el resto de la legislación aplicable, especialmente la relativa a ruidos y prevención ambiental.

CAPÍTULO V. – DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1.ª – PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS.

Artículo 27. – *Naturaleza y características del Plan.*

1. El Plan Municipal sobre Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de actuaciones que en materia de drogodependencia se lleven a cabo en el municipio de Miranda de Ebro.

2. La vigencia temporal será fijada en el propio Plan y tendrá en cuenta la establecida en el Plan Regional sobre Drogas.

3. El Plan Municipal deberá ser evaluable, fijará objetivos precisos y contará con los medios de evaluación necesarios.

Artículo 28. – *Elaboración y aprobación del Plan.*

1. La elaboración del Plan Municipal sobre Drogas corresponderá a la Concejalía competente en materia de drogodependencia, que procederá a su redacción de acuerdo con los objetivos, prioridades, criterios y estrategias que hayan sido establecidos en el Plan Regional sobre Drogas.

2. En la tramitación del Plan Municipal se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta ordenanza.



3. Con carácter previo a su discusión por los órganos municipales de gobierno, el Plan Municipal sobre Drogas será enviado a la Consejería competente en materia de drogodependencia de la Junta de Castilla y León para que acredite su ajuste y coordinación con el Plan Regional sobre Drogas.

4. El Plan Municipal sobre Drogas será aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía competente en materia de drogodependencia.

SECCIÓN 2.^a – COMISIÓN LOCAL DE COORDINACIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGODEPENDENCIA.

Artículo 29. – *Naturaleza y composición de la Comisión Local de Coordinación.*

1. Con el fin de promover la participación social y una acción coordinada con otras Administraciones Públicas y con la iniciativa social, se constituirá una Comisión Local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas en la que estarán representadas las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en drogodependencia en el municipio.

2. Dicha Comisión estará compuesta al menos por los siguientes miembros:

Presidencia:

– El Alcalde o Alcaldesa que podrá delegar en la Concejalía Delegada que tenga atribuida la competencia en materia de drogodependencias.

Vocalías:

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Drogodependencias.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Igualdad, Educación y Sanidad.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Urbanismo y Vivienda.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Juventud.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Deportes.

– Un Concejal/a por cada grupo político que conforman el Ayuntamiento que no tenga representación en las vocalías.

– Un representante del Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de drogodependencia de la Junta de Castilla y León.

– Un representante de la Subdelegación de Gobierno.

– Un representante de la Delegación de Educación de la Junta de Castilla y León.

– Dos representantes de las Centrales Sindicales de mayor implantación en el municipio.



- Un representante de las Organizaciones Empresariales.
- Un representante de la Federación de Asociaciones Vecinales.
- Dos representantes de las Asociaciones en materia de drogodependencias de Miranda de Ebro.
- Un representante de las Asociaciones Juveniles, elegido entre miembros del Consejo de Juventud.
- Dos representantes de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (una de Educación Primaria y otra de Educación Secundaria).
- Dos representantes del Comité Técnico pertenecientes a la Concejalía de Servicios Sociales que tendrán voz pero no voto.

Artículo 30. – *Funciones de la Comisión.*

Serán funciones de la Comisión Local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas las siguientes:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en materia de drogodependencia.
- b) Informar el anteproyecto del Plan Municipal sobre Drogas, así como las normas que en materia de drogodependencias dicte el Ayuntamiento.
- c) Informar sobre necesidades detectadas y sobre prioridades de actuación.
- d) Promover una acción coordinada para la ejecución del Plan Municipal sobre Drogas.
- e) Participar y colaborar en la evaluación y seguimiento del Plan.
- f) Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 31. – *Comité Técnico de prevención, reducción de daños e inserción socio-laboral de personas drogodependientes.*

Para un mejor funcionamiento de la Comisión se constituirá el Comité Técnico compuesto por:

- Presidencia: Concej/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de drogodependencias.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Deportes.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Juventud.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Igualdad.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Seguridad Ciudadana.
- Dos Técnicos/as del Área/Departamento de los Servicios Sociales.
- Un Técnico/a de la Dirección Provincial de Educación.
- Dos Técnicos/as en representación de Atención Primaria de Salud, una por cada Centro de Salud.



- Un Técnico/a en representación de cada organización representativa de las organizaciones del sector de las drogodependencias.
- Un Técnico/a en representación de la Comisión de Asistencia Social de Instituciones Penitenciarias.
- Un Técnico/a en representación del Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de drogodependencia de la Junta de Castilla y León.
- Un Técnico/a en representación del Destacamento de la Guardia Civil ubicada en la ciudad.
- Un Técnico/a en representación de la Comisaría Nacional de Policía. Tanto la Comisión Local de coordinación como el Comité Técnico se podrán modificar a propuesta de la Comisión Local de coordinación con el voto favorable de la mayoría simple.

CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 32. – *Actividad inspectora.*

1. La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes por razón de la materia objeto de inspección estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.
2. El personal que ejerza las funciones de inspección, tendrán la consideración de autoridad y las atribuciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 47 ter de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.
3. Cuando dicho personal aprecie algún hecho que estime pueda ser constitutivo de infracción, extenderán el correspondiente parte o boletín de denuncia o, en su caso, levantarán el pertinente acta, consignando los datos personales y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente expediente sancionador.
4. Las personas titulares, gerentes, encargadas, responsables o empleadas del establecimiento o actividad sometida a control municipal, estarán obligadas a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de las funciones inspectoras, incurriendo en infracción grave o muy grave a la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, quienes mediante oposición activa o simple omisión, incluida la entrega de datos falsos o fraudulentos, entorpezcan, dificulten, impidan o se resistan al desarrollo o conclusión de dichas funciones.

Artículo 33. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 34. – *Infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Capítulo II del Título VI de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma.

2. Se considerarán infracciones graves a lo dispuesto en esta ordenanza las siguientes:

- a) La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El incumplimiento de la distancia mínima entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas.
- c) El Suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.

3. El Alcalde será competente para imponer las siguientes sanciones y medidas:

- a) Multas por infracciones a esta ordenanza y por infracciones tipificadas como leves y como graves en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras su modificación por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, con excepción de la infracción prevista en la letra ñ) del artículo 49.3 de dicha Ley.
- b) Revocación de la licencia municipal de la actividad.
- c) Suspensión temporal de la actividad o cierre de la empresa, establecimientos, centros o servicio por un máximo de cinco años para las referidas infracciones.
- d) Amonestación o advertencia privada cuando se trate de la primera infracción cometida por una persona menor de edad, como medida que no tendrá carácter de sanción, con comunicación simultánea de la falta a las personas titulares de la patria potestad, tutela o guarda.

Artículo 35. – *Cuantía de las multas.*

1. Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado de mínimo, medio y máximo. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando el perjudicado sea un menor o cuando la conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de infracción.

2. Las infracciones serán consideradas en el grado inmediatamente superior cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 51.2 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

3. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones leves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:



Infracción leve	Grado	Cuantía
El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	30 euros si la infracción es aislada
El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido.	Mínimo	30 euros si la infracción es aislada
No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, los carteles que informen de la prohibición de su venta a los menores de 18 años y que adviertan de los perjuicios para la salud derivados del abuso de las mismas.	Medio	300 euros
La tenencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas que no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria e información de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.	Medio	300 euros.
La exposición de bebidas alcohólicas fuera de la sección destinada al efecto en los establecimientos de autoservicio.	Máximo	600 euros.

4. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones graves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

Infracción Grave	Grado	Cuantía
La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	601 euros.
La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.	Medio	5.000 euros.
La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares prohibidos.	Medio	5.000 euros.
La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato en horario no permitido.	Medio	5.000 euros.
La venta ambulante, a distancia y domiciliaria de bebidas alcohólicas en horario no permitido.	Medio	5.000 euros.
El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.	Medio	5.000 euros.
La exhibición de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en lugares en los que está prohibido.	Medio	5.000 euros.
La promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y Locales donde se vendan, suministren o consuman, cuando suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas.	Medio	5.000 euros.
La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.	Máximo	10.000 euros.
Permitir a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.	Máximo	10.000 euros.
La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	Máximo	10.000 euros.
El incumplimiento de la distancia mínima entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas.	Máximo	10.000 euros.
La venta a los menores de 18 años de colas, sustancias químicas y otros productos comerciales inhalables.	Máximo	10.000 euros.
La venta o entrega a menores de 18 años de productos que imitan las bebidas alcohólicas e induzcan a su consumo, así como dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para los menores.	Máximo	10.000 euros.
La obstrucción de la acción inspectora que no constituya una infracción muy grave.	Máximo	10.000 euros.
La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes, así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.	Máximo.	10.000 euros.



Artículo 36. – *Afección de las multas.*

Las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, tendrán el carácter de ingreso para el Plan Municipal de Drogas, destinándose sus fondos a los programas y actividades previstos en el mismo.

Artículo 37. – *Otras sanciones.*

1. Las infracciones graves podrán ser sancionadas, además de con multa, con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento hasta un periodo máximo de seis meses cuando sean calificadas en grado medio, o con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento por un periodo de más de seis meses y menos de dos años cuando sean calificadas en grado máximo.

2. En los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción y/o trascendencia notoria y grave para la salud, se podrá proceder a la suspensión temporal de la actividad o al cierre del establecimiento por un periodo de entre dos y cinco años.

Artículo 38. – *Intervenciones y medidas cautelares.*

1. La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control, de oficio o a instancia del órgano sancionador competente, intervendrá y precintará las bebidas alcohólicas que se consuman fuera de los establecimientos y lugares autorizados, especialmente en la vía pública, y cuando el consumo lo realicen menores de edad.

2. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de la mercancía intervenida y del código de precinto, así como del lugar del depósito de la misma, quedando aquella a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

3. La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control podrán proceder a la intervención cautelar de la totalidad o parte de la mercancía existente en los locales, industrias y establecimientos donde se ejerza la venta, distribución o suministro de productos que esté prohibida o limitada por esta ordenanza.

De igual modo, podrán intervenir la licencia ambiental, de actividad o de apertura de dichos locales y establecimientos, reflejando en ambos casos tales actuaciones en la forma establecida en el apartado precedente.

4. No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o cierre del establecimientos que incumplan el régimen de autorizaciones y licencias procedentes para el ejercicio de su actividad, hasta que cumplan los requisitos o subsanen los defectos detectados. Simultáneamente a la resolución de suspensión o cierre podrá incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 39. – *Sustitución de sanciones a menores de edad por medidas reeducadoras.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, cuando la



responsabilidad de los hechos de la infracción cometida recaiga en una persona menor de edad, la sanción económica podrá ser sustituida por medidas reeducadoras consistentes en la realización de actividades formativas o en beneficio de la comunidad relacionadas con la prevención del consumo de drogas, reducción de daños y asistencia e integración social de drogodependientes, organizadas por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, mediante recursos propios o mediante convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas integradas en el Plan Municipal sobre Drogas.

Artículo 40. – *Quejas y reclamaciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas físicas o jurídicas que se sientan perjudicadas por el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – *Derogación normativa.*

Queda derogada la ordenanza municipal sobre prevención de alcoholismo y tabaquismo y reguladora de las distancias y localización de establecimientos de bebidas alcohólicas aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 9 de mayo de 1996 así como cualquier otra norma, acuerdo o resolución municipal de igual o inferior rango que sea incompatible o se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Habilitación normativa.*

Se faculta a la Alcaldía para dictar las normas y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Segunda. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Convocatoria para elección de Juez de Paz titular

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular de Miraveche, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, conforme con las siguientes bases:

Primera. – *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad y residente en el municipio, y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. – *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Miraveche, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

Tercera. – *Plazo para presentar solicitudes:* Quince días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miraveche, a 4 de julio de 2013.

El Alcalde,
Valeriano Fernández Campo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Habiendo sido intentada en dos ocasiones la notificación en su domicilio a D. Pablo Sevilla Rodríguez, relativa a la demolición de las ruinas de su propiedad que se localizan en calle Real, número 28 de Orbaneja Riopico, se publica a los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 L.R.J.P.A.C. la siguiente:

Notificación. –

Por medio de la presente le notifico el informe emitido por el asesor municipal en lo relativo a la demolición de las ruinas de su propiedad que se localizan en calle Real, número 28 de Orbaneja Riopico.

Se le apercibe debido al peligro que constituye para las personas y las cosas, que de no llevar a cabo las actuaciones necesarias en el inmueble y que se especifican en el mencionado informe (limpieza, desescombros y vallado), en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento y posterior reclamación de las cantidades resultantes.

En Orbaneja Riopico, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
Jesús Manrique Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADRONES DE BUREBA

Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto de Padrones de Bureba

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los vecinos interesados en este nombramiento tendrán que reunir los siguientes requisitos: Ser español y residente en Padrones de Bureba, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato (art. 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7-6-1995, B.O.E. 13-7-1995), no concurrir alguna causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los solicitantes presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Padrones de Bureba, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Padrones de Bureba, a 8 de julio de 2013.

El Alcalde,
Miguel Ángel García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUCANDIO

Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los vecinos interesados en estos nombramientos tendrán que reunir los siguientes requisitos: Ser español y residente en el municipio de Rucandio (Herrera, Hozabejas, Huéspeda, Madrid de Caderechas, Ojeda y Rucandio), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato (artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7-VI-1995, B.O.E. 13-VII-1995), no concurrir alguna causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los solicitantes presentarán una solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Rucandio, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Rucandio, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
José Antonio Martínez Castro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes por el que se expone al público el proyecto de la obra n.º 106/0 de proyecto de obra urbana de calles Santa Cecilia, Las Huertas, La Fuente, Mayor, Travesía Santa Cecilia-Miralrío y calle Miralrío en Salas de los Infantes (Burgos), incluida en el Plan Provincial de Cooperación de 2013.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de julio de 2013 aprobó el proyecto de ejecución de la obra n.º 106/0 de proyecto de obra urbana de calles Santa Cecilia, Las Huertas, La Fuente, Mayor, Travesía Santa Cecilia-Miralrío y calle Miralrío en Salas de los Infantes (Burgos), incluida en el Plan Provincial de Cooperación de 2013, redactado por el Arquitecto D. Rodrigo Pardilla Mata con un presupuesto total de 98.918,00 euros.

Por el presente se expone al público durante un período de quince días desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar alegaciones.

De no presentarse reclamaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución.

En Salas de los Infantes, a 17 de julio de 2013.

La Alcaldesa,
Marta Arroyo Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SEDANO

Con fecha 18-06-2013, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de una licencia de auto-taxi para el municipio de Valle de Sedano.

Que durante el plazo previsto, se han presentado las siguientes solicitudes:

– N.º de registro de entrada: 666, presentada por D. Francisco Luengo Comendador.

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Sedano, a 10 de julio de 2013.

El Alcalde,
Germán de Diego Recio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Exposición pública del proyecto técnico redactado por el Sr. Arquitecto D. Ismael Ruiz Martínez, de la obra de rehabilitación de edificio municipal con destino a C.E.A.S. en Villadiego, número 18/0 del Plan Provincial de Cooperación para 2013. Se somete a información pública por plazo de ocho días, pudiendo ser examinado en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Villadiego, durante el horario de oficina, a los efectos de realizar las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

Transcurrido dicho plazo, este documento técnico se elevará a su aprobación por el Pleno Municipal.

Villadiego, 17 de julio de 2013.

El Alcalde Presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de julio de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villamedianilla, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
Domingo Álvarez de los Mozos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de julio de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villamedianilla, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
Domingo Álvarez de los Mozos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Elección de Juez de Paz titular y sustituto

D. Domingo Álvarez de los Mozos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamedianilla, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villamedianilla, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Domingo Álvarez de los Mozos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2012 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar libremente dicha cuenta en la Secretaría Municipal y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Teba, a 26 de junio de 2013.

El Alcalde,
Elías Ladrero Cortés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

«TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Únicamente se cobrará el consumo de agua entre los días 1 de junio a 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año, realizándose, pues, en ambas fechas las lecturas pertinentes de los contadores. En el caso de no poder llevarse a cabo la citada lectura por rotura o inexistencia de contador o por encontrarse cerrado el inmueble, se producirá una estimación de la misma.

3.º – Las tarifas anuales de esta tasa serán las siguientes:

– Agua:

Cuota fija anual por acometida: 30,00 euros.

Cada metro cúbico consumido entre las fechas indicadas: 1,25 euros.

– Alcantarillado:

Cuota anual de 0 euros.

4.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 200,00 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado y contador. Todas las acometidas habrán de tener contador de caudal de agua, las que aún no lo tengan instalado deberán hacerlo a costa del contribuyente. En las acometidas que, por decisión del contribuyente, no se coloque el correspondiente contador en el plazo señalado por la Junta Vecinal, se dará de baja el suministro y se precintará el ramal de entrada de agua potable.

Artículo 6.º – *Bajas del servicio.*

1.º – No se autoriza las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2.º – Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la Compañía Suministradora y efectivamente no haya consumo.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres/anual/etc serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.



Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – *Condiciones y suspensión de los suministros*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

Instalaciones anteriores exteriores.

Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio.

Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del periodo de pago (el correspondiente a aquel en que se contraen dos recibos consecutivos) natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual/semestral).

2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).

3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.



Artículo 13.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 14.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

1. La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en fecha de 7 de noviembre de 2011.

La modificación de la misma se aprobó inicialmente en sesión de fecha 9 de agosto de 2012.

2. La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arenillas de Villadiego, a 10 de julio de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Álvaro de la Hera Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PARTE

Habiendo elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el año 2013, así como el resto de documentación, incluida la plantilla de personal, al haber finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace pública, según lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación definitiva mediante el resumen por capítulos.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98 y de acuerdo a los motivos tasados por la normativa (artículo 151.2 de la Ley 39/88 y artículo 170 del texto refundido de la Ley referida).

Se incluye como Anexo el resumen por capítulos.

En La Parte, a 20 de mayo de 2013.

El Presidente,
José Ignacio Ruiz Ruiz

* * *

ANEXO RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	
III. Tasas y otros ingresos	6.000,00
IV. Transferencias corrientes	12.000,00
V. Ingresos patrimoniales	37.410,00
Total ingresos	55.410,00

GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
II. Bienes corrientes y servicios	30.500,00
IV. Transferencias corrientes	1.010,00
B) Operaciones de capital:	
VI. Inversiones reales	23.900,00
Total gastos	55.410,00



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

*Aprobación provisional del presupuesto general
para los ejercicios de 2011, 2012 y 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Lences de Bureba para los ejercicios de 2011, 2012 y 2013, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lences de Bureba, a 8 de julio de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Santiago Fernández Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2011 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Lences de Bureba, a 8 de julio de 2013.

El Alcalde,
Santiago Fernández Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2012 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Lences de Bureba, a 8 de julio de 2013.

El Alcalde,
Santiago Fernández Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OCÓN DE VILAFRANCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Ocón de Villafranca para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.150,00
6.	Inversiones reales	63.300,00
	Total presupuesto	81.450,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.250,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	32.200,00
7.	Transferencias de capital	30.000,00
	Total presupuesto	81.450,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ocón de Villafranca, a 4 de julio de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Esteban Antonio Martínez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «ENCUENTRO DE CAMINOS»

A los efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, según resolución de 27 de junio de 2013, entre los días 1 a 14 de julio de 2013 (ambos inclusive), se hará cargo de la Presidencia de la Mancomunidad Encuentro de Caminos el Vicepresidente D. Rafael Solaguren-Beascoa Fernández, asumiendo las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes al cargo.

En Orbaneja Riopico, a 27 de junio de 2013.

La Presidenta,
M.^a Teresa Labrador Galindo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 130/2013.

Demandante/s: Raúl de la Fuente de los Mozos.

Abogado/a: Amador Saiz Rodrigo.

Demandado/s: Montajes Prefabricados Decorativos, S.L. y Fogasa.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª Raúl de la Fuente de los Mozos contra la empresa Montajes Prefabricados Decorativos, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 22 de abril de 2013 en demanda DOI 99/13, a favor de la parte ejecutante, Raúl de la Fuente de los Mozos, frente a Montajes Prefabricados Decorativos, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.739 euros en concepto de principal, más otros 404 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 673 euros por las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Prefabricados Decorativos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 488/2013.

Demandante/s: Jennifer Torres Ramiro.

Abogado/a: Gema Sainz Alonso.

Demandado/s: La Estrella de Burgos, S.L. y Fogasa.

D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 488/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Jennifer Torres Ramiro contra la empresa La Estrella de Burgos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 8 de julio de 2013 sentencia, que contiene el siguiente:

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Jennifer Torres Ramiro contra la empresa La Estrella de Burgos, S.L., a quien condeno al pago de la suma de 936,15 euros más el 10% anual de dicha suma desde el 19-11-12 e igualmente a costas y honorarios de letrado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a La Estrella de Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 206/2012.

Demandante/s: Gustavo Bravo Quirce.

Abogado/a: Roberto Estévez García.

Demandado/s: Andrés González Gallego y Fogasa.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Gustavo Bravo Quirce contra la empresa Andrés González Gallego y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 1 de febrero de 2013.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia número 340/12 de fecha 31-7-12 a favor de la parte ejecutante, D. Gustavo Bravo Quirce, frente a Andrés González Gallego, parte ejecutada, por importe de 7.219,77 euros en concepto de principal, más otros 433,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 721,97 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en Banesto, cuenta número 1073/0000/65/0206/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gustavo Bravo Quirce, Andrés González Gallego y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Despido objetivo individual 959/2012.

Demandante/s: Julián Ángel Terán Duque.

Abogado/a: Eduardo Ortega Gómez.

Demandado/s: Construcciones Dinco, S.A. y Fogasa.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 959/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Julián Ángel Terán Duque contra la empresa Construcciones Dinco, S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.º autos: Despido objetivo individual 959/2012.

En Burgos, a 16 de abril de 2013.

D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre despido objetivo individual 959/2012 entre partes, de una y como demandante, a instancia de D/D.ª Julián Ángel Terán Duque, que comparece representada/o por el Letrado D/D.ª Eduardo Ortega Gómez y de otra como demandados, Construcciones Dinco, S.A., que no comparece estando citado legalmente y Fogasa, que comparece representada/o por el Abogado del Estado D/D.ª Rafael Santamaría Vicario.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Julián Ángel Terán Duque contra Construcciones Dinco, S.A. y Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor 21.986,38 euros en concepto de indemnización y 8.215,68 euros por salarios adeudados. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET, y con imposición a Construcciones Dinco, S.A. de las costas del proceso por importe de 400 euros.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, cuenta número 00306008409999999999, agencia sita en burgos, calle Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.34.0959.12.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Dinco, S.A., se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de julio de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento: Declaración de herederos 895/2012.

Sobre: Abintestato.

De: D/D.^a María Raquel Corral Manzanal.

Procurador/a: Sr/a. César Gutiérrez Moliner.

Abogado/a: Sr/a. Luis Ruiz Calleja.

Contra: D/D.^a Francisco Manzanal Bravo.

Doña Cristina García López, Secretaria del Juzgado de Primera instancia número uno de los de Burgos.

Hago saber que en declaración de herederos abintestato, seguido en órgano judicial al número 895/2012, por el fallecimiento sin testar de D. Francisco Manzanal Bravo, ocurrido en Burgos el día 10 de julio de 2012, promovido por D.^a María Raquel Corral Manzanal, se ha acordado por resolución de 4 de julio de 2013 llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 10 de julio de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2012.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D/D.^a David Grijalvo Delgado y María Ángeles Mínguez Villalaín.

Procurador/a: Sr/a. Javier Cano Martínez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto número 157/2012 a instancia de D. David Grijalvo Delgado y D.^a María Ángeles Mínguez Villalaín, representados en autos por el Procurador D. Javier Cano Martínez, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca sita en Los Balbases (Burgos). – Finca rústica número 317, del Plano General. Terreno dedicado a cereal-secano, al sitio de «Valdiañez», Ayuntamiento de Los Balbases, que linda:

Norte, con ribazo; sur, con camino; este, con Josefa Martínez (f. 316); y oeste, con camino. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas y ochenta centiáreas y es por tanto indivisible.

Inscripción: Pendiente de inscripción al tomo 1.496, libro 68, folio 201, finca 13. 673, 1.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de fecha 17 de mayo de 2012, se convoca, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, a:

– Personas a cuyo nombre aparece catastrada la finca: Herederos desconocidos e inciertos de la fallecida D.^a Arsenia Rodríguez Palacín.

– Las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada o a las que constando su domicilio en autos, se desconociese el actual.

En Burgos, a 12 de junio de 2013.

La Secretaria
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

Despidos: 232/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Isabel Pérez Morillo.

Demandado/a: Palets Victoria, S.L., Fogasa, Reciclados Vaida, S.L., Miro S.L., D.M.T. 96, S.A, Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U. y Máquinas y Medios Hivasa, S.L.

Doña María Luisa Linaza Vicandi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 232/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Isabel Pérez Morillo contra Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U., D.M.T. 96, S.A., Fogasa, Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Miro, S.L., Palets Victoria, S.L. y Reciclados Vaida, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia de ordenación. –

Secretario Judicial: D.^a María Luisa Linaza Vicandi.

En Bilbao (Bizkaia), a 11 de junio de 2013.

1. – Únase a los autos el escrito de ampliación de demanda presentado por la parte actora en el SCRED el día 7 de junio de 2013.

2. – Se tiene por ampliada la demanda en los términos formulados por el actor.

Cítese para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalado para el día 24/09/2013, a las 11:00 horas, a los demandados D.M.T. 96 S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Miro, S.L. y Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L.U., a quienes se entregará copia de la demanda y documentos aportados.

En la citación se les advertirá:

a) Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

b) Que deben concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente/n valerse –que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada– y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).



c) Que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de Abogado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

d) Que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, debe comunicar a esta Oficina Judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S.S.^a.

Providencia. –

Magistrado que la dicta: Don Diego Orive Abad, en Bilbao (Bizkaia), a 18 de junio de 2013.

El escrito presentado por la representación de Isabel Pérez Morillo, parte demandante, únase a los autos de su razón.

Se declaran pertinentes las pruebas propuestas de documental e interrogatorio de los representantes legales de las empresas demandadas D.M.T. 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Mioro, S.L. y Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L.U.

Cítese al representante legal de Bioenergía Renovable de Bizcaya S.L.U., D.M.T. 96, S.A., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Mioro, S.L. para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el Tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

Asimismo, se le advertirá que la declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales



de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

Dicha prueba se llevará a cabo el día señalado para la vista oral.

Asimismo, líbrese oficio a T.G.S.S. a los efectos interesados en el extremo n.º 1 del escrito.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Y para que le sirva de citación a D.M.T. 96, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncio de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 10 de julio de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)